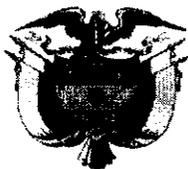


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00233-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares referidas en el escrito que antecede, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$600.000.000,00, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

Dos providencias.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 048 Fecha 01 OCT 2020

El Secretario(a)